



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 9 de julio de 2007

No.129

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Precalificación No. 003-07-07.....4164

MINISTERIO DE GOBERNACION

Resolución Ministerial No. 132-2007.....4164

Estatutos Fundación por la Vida y el Desarrollo
(FUNVIDADE).....4165

Estatutos Asociación Club Caimanes (CAIMANES).....4168

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4171

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 672-2007.....4181

Resolución No. 246-2007.....4182

Resolución No. 3028-2007.....4182

Resolución No. 3027-2007.....4182

Resolución No. 741-2007.....4182

Resolución No. 3030-2007.....4183

Resolución No. 607-2007.....4183

Resolución No. 659-2007.....4183

Resolución No. 683-2007.....4183

Resolución No. 730-2007.....4183

Resolución No. 3049-2007.....4184

Resolución No. 3047-2007.....4184

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública Nacional No. LPN-002-2007-BCIE-III
BLOQUE.....4184

Resolución Administrativa de Adjudicación
No. 033/2007.....4185

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Adjudicación Licitación por Registro No. 02-DGI/2007.....4186

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licitación Restringida No. 01-2007.....4186

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación Restringida No. 06-INTUR-2007.....4187

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 003-2007.....4187

Licitación Restringida No. 003-2007.....4187

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Esquipulas, Matagalpa
Licitación Restringida Num. 005-2007.....4188

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4188

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero.....4190

CASA DE GOBIERNO

Reg. No. 9313 - M. 1895500 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

PRECALIFICACION No. 003-07-07

La Secretaria de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, de acuerdo a Resolución No.004-06-07, a través de la Oficina de Adquisiciones, invita a presentar oferta a todas aquellas personas naturales ó jurídicas establecidas legalmente en nuestro país para ejercer la actividad de **SERVICIO DE BOLETOS AEREOS NACIONALES**, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estén interesados en precalificar como eventuales participantes en las contrataciones de **SERVICIO DE BOLETOS AEREOS NACIONALES PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, que se llevará a cabo durante el año dos mil siete.

El plazo para presentar dichas ofertas es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso.

El Pliego de Bases y Condiciones de la presente Precalificación, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de la suma en efectivo de C\$ 200.00 (**DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS**), en caja general de la Secretaría de la Presidencia de la República, ubicada costado sur de la Asamblea Nacional, los días 12, 13 y 16 de Julio del corriente de 8:00 am a 4:00 pm.

El Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación, se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el sótano de la Presidencia, costado sur de la Asamblea Nacional.

Las ofertas se recibirán a más tardar el **día 26 de julio** del año en curso a las 10:00 am., en la oficina de Adquisiciones ubicadas en el sótano del edificio de la Presidencia costado Sur de la Asamblea Nacional.

Los documentos que sean entregados después de la hora estipulada 10:00 AM no serán aceptados. SALVADOR VANEGAS GUIDO, Secretario de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION

2-1

Reg. No. 9312 - M. 2108057 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 132-2007

EL MINISTRO DEL PODER CIUDADANO DE GOBERNACION POR LA LEY DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, CARLOS JOSE NAJAR CENTENO, ADJUDICA LA LICITACION RESTRINGIDA NO. 03/BS/2007, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL AVITUALLAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL EN EL AÑO 2007".

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Ministerial No. 038-2007, del dieciocho de abril del año dos mil siete, a través de Acta de Comité de Licitación de fecha uno de Junio del año dos mil siete, recomendó a la Ministra de Gobernación adjudicar parcialmente el

Proceso de Licitación Restringida No.03/BS/2007 "Adquisición de Uniformes para Avituallamiento de los Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año 2007", a los oferentes Ronald Arturo Castillo Matus y Sunline Internacional, S.A (SINTER, S.A).

Que entre los días cinco y seis de junio del corriente año, la Unidad de Adquisiciones hizo del conocimiento de todos los Oferentes participantes en este proceso licitatorio y de la Ministra de Gobernación, la recomendación de adjudicación parcial dada por el Comité de Licitación, para la adquisición de uniformes para el avituallamiento de los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional.

Que la Empresa Uniformes y Textiles Compañía Limitada (UNITEX) en fecha siete de junio del presente año interpuso Recurso de Aclaración en contra de la recomendación de adjudicación parcial dada por el Comité de Licitación, el cual fue debidamente evacuado por el Comité de Licitación y notificado en fecha catorce de junio del año dos mil siete.

Que habiéndose cumplido en esta Licitación con todos los requisitos señalados en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y el Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y no habiéndose presentado ningún Recurso de Impugnación.

Que el Arto. 28 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo determina: "Viceministros. Son funcionarios auxiliares y suplentes temporales de los Ministros. Su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, el Vice- Ministro lo sustituirá y se le denominará "Ministro por la ley".

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 73-2007, del diecinueve de junio del año dos mil siete, la Señora Ministra de Gobernación, Doctora Ana Isabel Morales Mazún, acordó delegar temporalmente en el suscrito Viceministro de Gobernación, las funciones de Coordinación y Dirección del Ministerio de Gobernación, durante el período comprendido del veinte al veintisiete de junio del año dos mil siete.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artos. 40 y 41 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 28 del Decreto No. 25-2006 el suscrito Ministro por la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitido por el Comité de Licitación en Acta del primero de junio del año dos mil siete, a través de la cual se recomendó la adjudicación parcial del proceso de Licitación Restringida No. 03/BS/2007, "Adquisición de Uniformes para el Avituallamiento de los Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año 2007", por considerarse que las ofertas presentadas por los oferentes Ronald Arturo Castillo Matus y Sunline Internacional, S.A cumplen con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

SEGUNDO: Adjudicar parcialmente el proceso de Licitación Restringida No. 03/BS/2007, "Adquisición de Uniformes para el Avituallamiento de los Funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año 2007", a los oferentes Ronald Arturo Castillo Matus y Sunline Internacional, S.A (SINTER, S.A).

Adjudíquese al oferente **RONALD ARTURO CASTILLO MATUS**, la adquisición de 2,046 piezas de pantalones para varón estilo sastrer, en línea, a un costo unitario de Ciento Cuarenta Córdoba Netos (C\$ 140.00) para un costo total de Doscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba Netos (C\$ 286,440.00), 554 piezas de pantalones para dama estilo sastrer, en línea, a un costo unitario de Ciento Cuarenta Córdoba Netos (C\$ 140.00) para un costo total de Setenta y Siete Mil Quinientos Sesenta Córdoba Netos (C\$ 77,560.00), debiendo ser confeccionados dichos pantalones en tela Sintatex, color verde, referencia 1615, código de color MC-13. Asimismo adjudíquese la adquisición de todos los pantalones a la medida, sesenta y cinco piezas de pantalones para varón, estilo sastrer a un costo unitario de Ciento Noventa y Cinco Córdoba Netos (C\$ 195.00) para un costo total de Doce Mil Seiscientos Setenta y Cinco Córdoba Netos (C\$ 12,675.00) y nueve piezas de pantalones para dama a un costo unitario de Ciento Noventa y Cinco Córdoba Netos (C\$ 195.00) para un costo total de Un Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Córdoba Netos (C\$ 1,755.00), debiendo ser confeccionados los pantalones a la medida en tela casimir inglés "A" original TR4240, color verde, para un monto total de Trescientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta Córdoba netos (C\$ 378,430.00), monto que no incluye el 15% de IVA, por estar el Sistema Penitenciario Nacional exento de este impuesto, todo de conformidad con el Arto. 138 de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.

Adjudíquese al oferente **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A (SINTER, S.A)** la adquisición de 2,046 piezas de camisas para varón, mangas corta, estilo piloto a un costo unitario de Noventa y Dos Córdoba con 52/100 (C\$ 92.52), para un costo total de Ciento Ochenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Cinco Córdoba con 92/100 (C\$ 189,295.92) y 554 piezas de camisas para dama, mangas cortas, estilo piloto a un costo unitario de Noventa y Dos Córdoba con 52/100 (C\$ 92.52), para un costo total de Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis Córdoba con 08/100 (C\$ 51,256.08), debiendo ser confeccionadas dichas camisas en tela dacron IUSA, referencia 2215, color blanco, con escarapelas con logotipo del Sistema Penitenciario Nacional en la manga izquierda. Asimismo adjudíquese la adquisición de todas las camisas a la medida, 65 piezas de camisas para varón, mangas corta, estilo piloto a un costo unitario de Noventa y Dos Córdoba con 52/100 (C\$ 92.52), para un costo total de Seis Mil Trece Córdoba con 80/100 (C\$ 6,013.80), y 9 de camisas para mujer, mangas corta, estilo piloto a un costo unitario de Noventa y Dos Córdoba con 52/100 (C\$ 92.52), para un costo total de Ochocientos Treinta y Dos Córdoba con 67/100 (C\$ 832.67), debiendo ser confeccionadas dichas camisas en tela sintatex blanco, referencia 1615, código de color 131, con escarapelas con logotipo del Sistema Penitenciario Nacional en la manga izquierda, para un monto total de Doscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Ocho Córdoba con 47/100 (C\$ 247,398.47), monto que no incluye el 15% de IVA, por estar el Sistema Penitenciario Nacional exento de este impuesto, todo de conformidad con el Arto. 138 de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.

TERCERO: Instrúyase a las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, para que se realice la entrega de 2,674 unidades de escarapelas con logotipo del Sistema Penitenciario Nacional a la Empresa Sunline Internacional, S.A (SINTER, S.A), todo de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Restringida No. 03/BS/2007.

CUARTO: Suscríbase Contrato con el Señor Ronald Arturo Castillo Matus y el Representante de la Empresa Sunline Internacional, S.A (SINTER) por el monto que les ha sido adjudicado a cada oferente.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quienes corresponda conocer de la misma y Publíquese por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día Miércoles veinte de junio del año dos mil siete.- Carlos José Najar Centeno, Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la ley.

ESTATUTOS FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO (FUNVIDADE)

Reg. No. 05506 – M. 2044189 – Valor C\$ 935.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República e Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos cincuenta y tres (3653), del folio número seis mil seiscientos ochenta y tres al folio número seis mil seiscientos noventa y cuatro (6683-6694), Tomo IV, Libro Noveno (9º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO (FUNVIDADE)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la Escritura Número cinco (5) autenticado por el Licenciado Juan Carlos Silva Pozo, el día veinticuatro de Mayo del año dos mil cuatro y escritura de Aclaración Notarial número doscientos treinta y seis (236), protocolizada por el Licenciado Johnson José Gómez Villareyna, el día diecisiete de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isaba A, Director.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN POR LA VIDA Y EL DESARROLLO y será conocida también por las siglas (FUNVIDADE) CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS) ARTO 1 la fundación se denominará "FUNDACIÓN POR LA VIDA Y EL DESARROLLO" y será conocida también por las siglas FUNVIDADE. Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida del domicilio del Municipio de Estelí, Departamento de Estelí y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirán por las disposiciones que establece el Estatuto, acuerdos y resoluciones emanados en la Asamblea General y la junta directiva. ARTICULO DOS (PROPÓSITOS): La fundación tiene como objetivos y fines los siguientes: a) Promover el desarrollo de las comunidades beneficiadas de las acciones de la fundación mediante acciones de capacitación e intercambio de experiencias, b) Apoyo técnico a los productores, sin exclusión de sexo, credo político, religioso, e) Brindar apoyo fortalecimiento y organización de los beneficiarios (as) por comunidad y cuenca hidrográfica, subcuenca y micro-cuenca, que permita emprender acciones de mejoramiento del medio ambiente y preservarlo, c) Promover la diversificación productiva y de comercio campesino, d) Brindar apoyo crediticio en las comunidades mediante la creación de fondos comunitarios revolventes (FCR), para lo cual se gestionan recursos financieros ante la comunidad Donante, Gobierno Central, Organismo gubernamental nacionales, extranjeros y Gobiernos Municipales, f) Empezar acciones de capacitación campesina en las diferentes actividades socio económicas del medio rural producción, crédito, género, medio ambiente, salud, educación, deportes, comunicación, formulando y gestionado proyectos y programas necesarios, g) Promover la salud ambiental preservación y protección de los recursos naturales, para asegurar un municipio saludable, h) Promover la incorporación de la juventud en la gestión por el desarrollo local; i) Promover la comunicación

entre comunidades y el intercambio de experiencia productivas, organizativa y de practica social; j) Promover autogestión como vía al desarrollo. ARTICULO TRES (MEDIOS PARA OBJETIVOS): Podrá lograr sus objetivos a través de cualquier tipo de actividades lícita y necesaria sin limitación alguna podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el Desarrollo de sus funciones que funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considera conveniente, elaborará programas, proyectos y actividades a desarrollar con el objetivo de obtener ayuda, donaciones, asistencia de gobiernos, organismos e instituciones nacionales internacionales y lo mismo con personas naturales y jurídicas que por su propio interés ayudaran a cumplir con los fines de esta fundación. Así mismo podrá establecer aranceles por los servicios que preste o actividades que realice a fin de permitirse ingresos para cumplir con los fines. CAPITULO (LOS ASOCIADOS): La Fundación tendrá asociados fundadores asociados activos y asociados honorarios. ARTICULO CUATRO (ASOCIADOS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos asociados que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. ARTICULO CINCO (ASOCIADOS ACTIVOS). Son asociados activos de la Fundación las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los asociados activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. ARTICULO SEIS (ASOCIADOS HONORARIOS): Son asociados honorarios de la fundación aquellas personas naturales, nacionales o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la fundación y apoyan activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un merito especial. Tendrán derechos a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no voto. ARTICULO SIETE (CAUSA DE PERDIDA DE CALIDAD): La calidad de asociados de la fundación se pierde por la siguiente causa: 1) por causa de muerte (natural o jurídica). 2) por destino desconocidos por más de un año; 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma, 5) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. ARTICULO OCHO (DERECHOS DE LOS MIEMBROS): 1) Tienen derechos a participar en todas las actividades de la fundación; 2) Integrar la junta directiva y ejercer sus derechos según membresía con voz y voto. 3) Elegir y ser electo en la junta directiva. 4) Presentar peticiones, proyectos, nociones, estudios a la junta directiva y patrocinar la fundación. 5) Examinar los libros de acta y de contabilidad. Recibir informes y publicaciones de la fundación .6) A pedir su integración a los proyectos de habilitación financiera capacitación e intercambio de experiencia con otros organismos nacionales e internacionales y hacer informados cuando lo requieran de las actividades y resultados de la fundación, 7) ser informado sobre los proyecto a ejecutarse, 8) Procurar que los proyectos lleguen hasta el ultimo miembro y población fuertemente golpeada por la pobreza y desastres naturales. ARTICULO NUEVE. (AUTORIDADES): La máxima autoridad de la fundación es: 1) La asamblea general. ARTICULO DIEZ (PARTICIPACIÓN): Los asociados activos tendrán igual derecho que los asociados fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siembre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La Asociación General es el órgano supremo de la "FUNDACIÓN POR LA VIDA Y EL DESARROLLO" (FUNVIDADE) y que estarán integrada por los miembros de la directiva la cual elegirá delegados en los Departamentos, estos asistirán a la asamblea general con voz pero sin voto y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoquen la junta directiva o un cincuenta por ciento (50%) de sus miembros activos el quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los asociados. ARTICULO ONCE (ATRIBUCIONES) La asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual, b) aprobación del informe financiero anual de la fundación, c) reformar el estatuto, d) presentación y

aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación, e) elegir a los miembros de la junta directiva nacional, f) cualquier otra que esta asamblea general determine. ARTÍCULO DOCE (CONVOCATORIA): La convocatoria a la sesión ordinaria se realiza con cinco días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO TRECE (VOTACIÓN): La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación secreta. ARTICULO CATORCE (REGISTRO): La deliberación resolución y acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la fundación enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO: ARTICULO QUINCE (DE LA JUNTA DIRECTIVA): El órgano ejecutivo de la fundación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera 1) Un presidente 2) Un vicepresidente 3) Un secretario 4) Un tesorero 5) Un fiscal; 6) Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos al menos dos miembros fundadores de la junta directiva si la asamblea general así lo decide. ARTICULO DIEZ Y SEIS (TERMINOS): La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus asociados los soliciten. ARTICULO DIEZ Y SIETE (QUÓRUM): El quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad más uno de sus asociados que la integren. ARTICULO DIEZ Y OCHO (FUNCIONES): La junta directiva tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y objetivos de la fundación, 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la fundación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros, 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 7) Elaborar propuestas del reglamento de la fundación para a su aprobación por la asamblea general, 8) conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación, 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación, 11) presentar el informe anual en la asamblea general. 12) nombrar al personal tanto técnico como administrativo, y Otros oficios de la oficina central, departamentales. ARTICULO DIEZ Y NUEVE (FUNCIONES DEL PRESIDENTE): el presidente de la junta directiva, lo será también de la asamblea y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente y judicial y extrajudicial a la fundación tanto nacional como internacionalmente preside la asamblea general, 2) asume la responsabilidad general de la administración de la fundación y para cada proyecto ejecutar. 3) esta facultado para dictar disposiciones urgentes en le intervalo que media entre sus reuniones o cuando no puedan reunirse por condiciones excepcionales. 4) refrendar con su firma las actas de las sesiones y de la junta directiva y de la asamblea general. 5) convocar a las sesiones de la junta directiva y presentar agenda. 6) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva. 7) firmar cheques junto con el tesorero y el primer vocal. ARTICULO VEINTE (FACULTAD DEL PRESIDENTE): El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con la autorización de La asamblea general, previo acuerdo en la junta directiva. ARTICULO VEINTE Y UNO (FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE): son funciones del vicepresidente de la junta directiva: a) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confiere, b) colaborará con el desempeño de sus funciones c) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. d) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación e) Administra y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. ARTICULO VEINTE Y DOS (FUNCIONES DEL SECRETARIO): Son funciones del secretario es responsable de la aplicación de las políticas y directrices establecidas por los órganos superiores, será destituido al no proceder bien el ejercicio de su labor, además tiene que 1) Certificar los acuerdos y resoluciones de la

Fundación 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por mayoría de sus miembros, 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente, 4) Custodiar y organizar el archivo de la junta Directiva y de la Asamblea General, 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva de la Asamblea General, 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y de la Asamblea General, 7) Llevar el libro de acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva y librar las respectivas certificaciones de las mismas, 8) Deberá llevar un registro y control de asociados. Así mismo elaborará los expedientes de cada miembro a fin de llevar un archivo de vida de los asociados, 9) Las demás funciones que le asigne el presidente, ARTICULO VEINTITRÉS (FUNCIONES DEL TESORERO): Son funciones del tesorero de la Junta Directiva: Desempeñará su cargo de buena voluntad para servir a la Fundación asumiendo personalmente la responsabilidad de los fondos los mantendrá en depósito en cada uno de los bancos de la ciudad con cuenta de tres firmas presidente Vicepresidente y tesorero. Sus atribuciones particulares serán las siguientes: 1) Percibir y colectar los fondos 2) Hacer las erogaciones o realizar los pagos acordados. 3) Estos pagos deberán llevar la autorización del presidente, 4) Rendirá cuenta de conformidad con los estatutos y reglamentos y de conformidad con las disposiciones respectivas tanto de la fundación tanto de los ingresos como los egresos 5) tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fundación. ARTICULO VEINTE Y CUATRO (FUNCIONES DE LOS VOCALES): Son funciones de los vocales de la junta directiva: 1) Asistirán debidamente a las sesiones tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y de la misma manera se desempeñaran en las comisiones que el presidente le encomiende. 2) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en ausencia o delegación específica, 3) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas para la Junta directiva de la fundación 4) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue ARTICULO VEINTICINCO (FUNCIONES DEL FISCAL): 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación velando para que se cumplan sus fines y objetivos 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación, 3) Fiscalizar el trabajo del personal en coordinación con el presidente 4) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación 5) Fiscalizar las medidas y controles necesarios y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fundación, 6) Velar por el cumplimiento de los estatutos, 7) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de las mismas, 8) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, 9) Autorizar con el secretario los informes del tesorero en los casos que deben presentar de acuerdo con los estatutos y 10) Las demás funciones que asigne el presidente de la Fundación CAPÍTULO QUINTO (DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS). ARTICULO VEINTE Y SEIS. La fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y económico y social basado en los principios de solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Fundación. El patrimonio de la Fundación se constituye por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establece el estatuto, reglamento y el pacto constitutivo 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios 4) Los préstamos obtenidos 5) Las donaciones herencias y legados que perciba por cualquier motivo no previsto en esta escritura constitutiva 6) La totalidad de recursos que se obtuvieren serán canalizadas hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad administrara sus finanzas por su propia cuenta de manera transparente

y honesta, dentro límites fijados por sus objetivos y de las leyes, deposiciones vigentes en el país 7) Puede percibir de particulares poderes públicos y comunidad donantes, cualquier contribución o ayuda sin o con destino determinado para la ejecución de los proyectos a realizarse. ARTICULO VEINTISITE (PATRIMONIO): También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia ARTICULO VENTE Y OCHO (RESPONSABILIDAD): La Junta Directiva es responsable de cuidar proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. ARTICULO VEINTE Y NUEVE (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Son causas de disolución de la Fundación: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 2) Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de miembros convoca para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva previa solicitud del ochenta por ciento (80 %), de los miembros de la Fundación ARTICULO TREINTA (ASISTENCIA): Para que la asamblea general extraordinaria que conozca la disolución pueda celebrarse sesión, necesitará de la asistencia por lo menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros y el acuerdo de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de los asistentes. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la asamblea general nombrará una junta liquidadora integrada por tres personas ajenas a la fundación contratados vía licitación pública, para que proceda conforme a la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposiciones. 1) Terminara los compromisos pendientes, 2) Pagara las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicara un balance general, 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos ha una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitario que determina la asamblea general en caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicara lo dispuesto por la ley de la materia. ARTICULO TREINTA Y UNO. (DISPOSICIONES FINALES). Los presentes estatutos son obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto ha terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO TREINTA Y DOS: (APLICACIÓN). En todo lo no previsto en esto estatuto se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran su valides, de las especiales que contienen renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concretos han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben de mantener fluida la comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridas por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Leída la presente escritura a los otorgantes quienes la encontraron conforme en toda y cada una de sus parte sin hacerle modificación alguna y firman todo junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo aquí relacionado (F) L. VASQUEZ (F) B RODRÍGUEZ (F) L. CASTRILLO. (F) DANIELA MARINI (F) A. DEL SOCORRO BLANDON B. ANTE MÍ: C.V.G NOTARIO. PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIEZ DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y ASOLICITUD DEL SEÑOR LORENZO VASQUEZ, PRESIDENTE DE FUNVIDADE LIBRO DE ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS DE PAPEL DE LEY LAS QUE SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELI A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL VEINTE Y UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. CARLOS VALENZUELA GAMEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236).- DECLARACION NOTARIAL. En la ciudad de Estelí, a las once de la mañana del catorce de diciembre del año dos mil seis. Ante mí JOHNSON JOSE GOMEZ VILLAREYNA, Abogado y Notario

Público, de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el trece de julio del año dos mil nueve comparecen los señores LORENZO VAZQUEZ RUGAMA, con cédula de identidad No. 161-180563-0002G Administrador Agropecuario, casado BELMALYN DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTILLO, con cédula de identidad No. 165-200255-0002H, Psicóloga, soltera, LEOPOLDO CASTRILLO RAMOS, con cédula de identidad No. 612-070361-0000W, Abogado y Notario Público, casado. DANIELA MARINI, con cédula de identidad No. 777-250855-000W, Administradora de Empresas, soltera y AMADA DEL ROSARIO BENAVIDES BLANDON, con cédula de identidad No. 161-021157-0004V, licenciada en ciencias sociales, soltera, todos mayores de edad y de este domicilio quienes actúan en calidad miembros de la Junta Directiva de la Fundación por la Vida y el Desarrollo (FUNVIDADE) a quienes yo el Notario doy fe de conocer personalmente y quienes a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad legal para la celebración de la siguiente aclaraciones. Hablan los comparecientes y dice UNICO: Que estando advertidos de falso testimonio y de las penas que acarrea, declaran ante el suscrito Notario: 1) Que por error involuntario en los Estatutos de la Fundación FUNVIDADE se escribió erradamente el contenido en el acápite de PROPOSITO y que en la realidad en los Estatutos se debe leer así: 1) OBJETIVOS Y FINES. La fundación por la vida y el desarrollo tiene por objeto contribuir al mejoramiento socioeconómico, ambiental y sustentable de la población nicaragüense, preservación de los recursos naturales, sobre todo de las cuencas de los ríos reactivar la económica campesina y urbana marginal, contribuir al desarrollo económico y social de los beneficiario de la población y municipios beneficiario de los programas y proyectos ejecutados por la fundación, formulación y ejecución y evaluación de proyecto de desarrollo rural, asistencia técnica y capacitación; crédito no convencional, consultoría agropecuarias y forestales, gestionar financiamiento, todo esto en el área nacional e internacional, sea con gobiernos organismos gubernamentales; no gubernamentales y personas naturales o jurídicas que estén en la disposición de colaborar en la reactivación de la producción manejo de los recursos naturales y el desarrollo social de Estelí, que se sustituye por Nicaragua contribuyendo reducir o combatir el desempleo en los municipios, 2) En la cláusula, 2) En la cláusula número siete de JUNTA DIRECTIVA DE LA CONSTITUCION: Dice es órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrada por 1) Un presidente, 2) Un vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero, 5) Un fiscal, 6) Primer Vocal, 7) Segundo Vocal; los cuales serán electos en la Asamblea General por simple mayoría de votos debiéndose leer como aparece en los Estatutos: Capítulo Cuarto. Artículo 15 De la Junta Directiva. El Organismo Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva integrada de la siguiente manera: 1) Un presidente, 2) Un vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero, 5) Un Fiscal. 6) Un Vocal. 3) LORENZO VAZQUEZ RUGAMA, BELMALYN DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTILLO, LEOPOLDO CASTRILLO RAMOS DANIELA MARINI Y AMADA DEL ROSARIO BENAVIDES BLANDON, quienes actúan en calidad de Junta Directiva y Asamblea de la Fundación por la Vida y el Desarrollo (FUNVIDADE), deciden continuar tal y como esta Declaración Notarial para que la Fundación pueda obtener su número perpetuo ante el Ministerio de Gobernación y para salva guarda de sus derechos. Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legal de esta Escritura a quienes explique el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene y envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y así como de las cláusulas que aseguran su validez. Leída íntegramente toda esta Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, la aprueban ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo atrás relacionado. (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, ANTE MI: JOHNSON GOMEZ V.- NOTARIO. Paso ante mí: Del reverso del Folio ciento sesenta y dos al reverso del folio ciento sesenta y tres de mi protocolo

número tres que llevo en el presente año a solicitud del señor LORENZO VAZQUEZ RUGAMA, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí a las diez de la mañana del diecisiete de diciembre del año dos mil seis. JOHNSON JOSE GOMEZ VILLAREYNA, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB CAIMANES (CAIMANES)

Reg. No. 06914. – M. 2061223. – Valor C\$ 1,450.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos cinco (3705), del folio número siete mil quinientos veinticinco al folio número siete mil quinientos treinta y seis (7525-7536), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CLUB DE CAIMANES**” (CAIMANES). Conforme autorización de Resolución del nueve de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de marzo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doce (12), autenticado por el Licenciado Federico Arturo Guardián Sacasa, el día veintinueve de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

DE LOS ESTATUTOS: Los comparecientes, en este acto discuten el proyecto de Estatutos y se aprueba por unanimidad de votos de los miembros de la Asamblea de asociados de la siguiente forma: CAPITULO I. (NATURALEZA, FINALIDAD FUNCIONES): Artículo 1.- La asociación se denomina CLUB CAIMANES, la que podrá abrevarse CAIMANES. La asociación es de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, que agrupa a todas las personas e instituciones que tengan interés de participar en la Asociación. Esta asociación se desempeñará en el campo de la actividad privada, es una Institución autónoma, con personalidad Jurídica propia y distinta de cada una de los asociados que la integran, capaz de adquirir derecho y contraer obligaciones. Se rigen por su escritura de constitución, los presentes estatutos y por las disposiciones legales reglamentarias de la República de Nicaragua que le fueren aplicables: Artículo 2.- La Asociación tendrá los siguientes objetivos y finalidades principales: a) Impulsar el desarrollo de las actividades deportivas en niños, jóvenes, adultos y la población en general; b) Promover y fortalecer el espíritu deportivo, cooperación y solidaridad entre sus asociados y defender los intereses legítimos de los miembros afiliados; c) Representar a los equipos deportivos que vaya creando en el transcurso de su existencia ante las ligas, agrupaciones y federaciones deportivas que fuese necesario tanto en Nicaragua como ante instituciones nacionales y extranjeras y organismos internacionales; Objetivos específicos de la Asociación: a) Gestionar ante las instancias que correspondan la adopción de medidas que garanticen el pleno desenvolvimiento de los niños, jóvenes, adultos y población en general en las actividades deportivas que forme parte la asociación; b) Promover la participación de niños, jóvenes y adultos en actividades deportivas de cualquier tipo en contraposición a otras actividades que están causando daño a la población; c) Promocionar en la manera de lo posible las actividades deportivas y procurar educar a los jóvenes contra las drogas, el alcoholismo, la prostitución el cigarrillo y una serie de vicios que están lacerando a la sociedad; d) Organizar equipos deportivos de cualquier índole a efectos de poder participar en ligas deportivas dentro y fuera del territorio nicaragüense; e) Promover intercambios deportivos, estudios sobre deporte y experiencias entre los miembros asociados; f) Fomentar las actividades deportivas en todos sus niveles y áreas en Nicaragua; g) Promover el intercambio de informaciones y estadísticas entre las entidades o asociaciones

afines y entre los miembros de la Asociación; h) Promover la ejecución de actividades que incentiven la participación de la población en actividades deportivas, ya sea como deportista, árbitros, apoyo logístico o de fans de las diferentes disciplinas deportivas; i) Establecer en beneficio de sus asociados los servicios que estimen de utilidad común; j) Promover una ética deportiva y de expectativa a efectos de que los eventos deportivos sean sanos y puedan asistir cualquier persona que se considere decente; k) Procurar un acercamiento con las instituciones del Estado o de cualquier organización deportiva para obtener experiencia y apoyo para las actividades que se promuevan a favor de la asociación que se constituye en este acto; l) Podrá construir, adquirir o obtener la administración de infraestructura deportiva, tales como estadios, canchas, campos deportivos, etcétera de cualquier forma legal posible y gestionar fondos para dichos objetivos; m) La asociación podrá adquirir toda clase de bienes urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, recibir prestamos, donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos y negocios jurídicos, formar parte de otras asociaciones y en general ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para este tipo de Asociación. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son exhaustivos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua. Artículo 3.-El plazo de existencia de la Asociación es indefinido y su domicilio legal es la ciudad de Santa Teresa, municipio del Departamento de Carazo, pudiendo establecer e instalar representaciones, sucursales y/o filiales en cualquier otro lugar del país y en el exterior. Artículo 4.- La Asociación se abstendrá de intervenir en los asuntos internos y en los negocios y actividades privativas de cada asociado. Sus actuaciones se realizarán con criterio imparcial, procurando siempre el mejoramiento de todas y de cada una de los asociados que la integran. CAPITULO II: (DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS): Artículo 5.- Los miembros asociados podrán ser personas jurídicas y personas naturales. Toda persona jurídica (Institución Privada) legalmente autorizada y constituida conforme a ley, podrá ser miembro de la Asociación. También podrán ser miembros las personas jurídicas extranjeras que operen en el país. A parte de los miembros que comparecen en la presente escritura de Constitución y Estatutos, para obtener la calidad de miembros de la Asociación se deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva en la que hará declaración expresa de obligarse a cumplir y acatar las disposiciones de estos Estatutos y los Reglamentos que se emitan, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva de la Asociación. Una vez aprobada esta solicitud por la Junta Directiva se considerará al solicitante miembro de la Asociación. La Asociación emitirá a favor de sus miembros un certificado que los acredite como tal el cual estará firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación y sellado con el sello que tendrá el Club Caimanes para sus actos.- Artículo 6.- Cuando el miembro sea una persona jurídica estará representada en la Asociación por la o las personas que para tal fin designen sus representantes legales. Dicha designación debe recaer en el Gerente General o altos Funcionarios ejecutivos. Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros Asociados: a) cumplir con los presentes Estatutos, los Reglamentos que se emitan y los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación que se le requieran y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General. c) Pagar las cuotas y contribuciones que les corresponda, cuando estas fuesen establecidas. d) Proporcionar a la Asociación informes de interés general y datos para fines estadísticos. e) Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les encomiende. Las obligaciones especificadas en la letra b) y e) las cumplirán las personas jurídicas asociadas por medio de sus representantes nombrados para tal efecto. Artículo 8.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos: a) Concurrir personalmente o por medio de sus representantes a las Asambleas Generales, participar en las deliberaciones

y emitir libremente el voto. b) Integrar personalmente o por medio de sus representantes, la Junta Directiva de la Asociación. c) Requerir y recibir sin discriminación los servicios que la Asociación este en capacidad de prestar, ya sean de carácter general o de índole particular en relación con las actividades del asociado. Artículo 9.- La calidad del asociado se perderá: a) Por separación voluntaria, previa notificación hecha por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, con un mes de anticipación. b) Por suspensión acordada por la Junta Directiva de la Asociación motivada por violaciones graves de los estatutos o manifiesto incumplimiento de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General o de La Junta Directiva. c) Por expulsión, originada en la inobservancia de las normas y principios de la Asociación, o por disposición de la Ley. Para que un miembro pueda ser excluido de la Asociación deberá existir una resolución fundamentada, pero sin expresión pública de causa, por la Asamblea General de Asociados. Artículo 10.- Para que la Junta Directiva de la Asociación acuerde la suspensión o expulsión de un asociado, nombrará una Comisión integrada por dos de sus miembros para que practique las diligencias necesarias a efecto de acreditar la causa que la motive. El informe que la Comisión rinda se comunicará al asociado, para que, dentro del término de seis días, se allane o lo refute, ofreciendo en este caso las pruebas en descargo que estime conveniente y evacuadas por la misma Comisión. La Junta Directiva con el mérito de estas, emitirá la resolución que proceda, la cual surtirá efectos al ser aprobada por la próxima Asamblea General. CAPITULO III: (DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN): Artículo 11.- Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Secretaria Ejecutiva. CAPITULO IV: (DE LAS ASAMBLEAS GENERALES): Artículo 12.- La Asamblea General constituye la autoridad suprema de la Asociación. Artículo 13.- Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán obligatoriamente una vez al año en el mes de julio y las segundas en cualquier tiempo y cuantas veces fuera necesario, previa convocatoria. Todo acuerdo de las Asambleas Generales se hará constar en acta. Dicha acta deberá contener: a) Lugar y fecha donde se celebra la sesión; b) Nombre de los asociados o representantes de asociados presentes; c) Relación suscrita de lo acontecido en la sesión; d) Resoluciones tomadas; y e) Firma del Presidente y el Secretario y de aquellos concurrentes que quisieran firmar. Artículo 14.- Las Asambleas Generales se integraran con todos los miembros de la Asociación, en el caso de las personas jurídicas con los representantes que designen las diferentes Instituciones asociadas. En el caso de personas jurídicas asociadas y presentes en las Asambleas Generales podrá hacerse representar hasta por tres personas, pero tendrá un solo voto. Artículo 15.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: a) Conocer el informe de que las actividades de la Asociación durante el ejercicio anterior que le presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime convenientes para la buena marcha de la entidad. b) Aprobar o improbar el Balance General de la Asociación. c) Aprobar o modificar el Presupuesto de la Asociación para el próximo período. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 16.- Para que las Asambleas Generales tanto ordinaria como extraordinaria puedan celebrar sesión se requerirá la asistencia de las dos terceras partes sus miembros. Las resoluciones tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias se tomarán por mayoría de los asistentes, es decir la mitad mas uno de los asistentes, salvo los porcentajes establecidos para casos especiales en estos mismos estatutos. Igualmente en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá derecho a ejercer doble voto para dilucidar. Artículo 17.- Para la celebración de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias, se convocará a los miembros asociados por medio de nota que les será enviada con tres días de anticipación. La convocatoria contendrá: El orden del día, la hora, fecha, y lugar en que se celebrará la sesión. Artículo 18.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando así lo acuerde la Junta Directiva de la Asociación o a petición por escrito hecha a la misma por la mayoría de sus miembros asociados. Las Asambleas generales Extraordinarias podrán conocer de cualquier asunto sin perjuicio de los expresamente especificados en la convocatoria. Artículo 19.- Las Asambleas Generales serán precedidas por el Presidente de la Junta

Directiva de la Asociación y actuará como secretario el Secretario de la misma. En ausencia del Secretario, hará sus veces el miembro que designe la misma Asamblea por la mitad mas uno de los votos de los miembros presentes. Artículo 20.- El quórum para las Asambleas Extraordinarias como ya se dijo se constituirá validamente con la presencia de un mínimo de las dos terceras partes de los miembros afiliados y sus decisiones serán legales, validas, acatables, obligatorias y exigibles en su cumplimiento para todos los asociados, cuando tales resoluciones fueren adoptadas en la forma que se ha indicado en la escritura de constitución y en los presentes estatutos, según la clase de resolución de que se trate. Artículo 21.- Será materia de las Asambleas Extraordinarias lo siguiente: a) Reformar los estatutos, cuya resolución deberá ser aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. b) Considerar presupuestos Extraordinarios y resolver las proporciones y formas de aportación por los asociados. Estas resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados asistentes. c) Cualquier otro asunto que sea establecido en la citatoria de la celebración de la sesión. CAPITULO V: (DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN): Artículo 22.- La Junta Directiva de la Asociación es el órgano encargado de la Administración de la Asociación, promotor de sus actividades sociales, ejecutor de los acuerdos y resoluciones y el medio de comunicación de la entidad con las instituciones públicas, las diferentes instituciones privadas y organismos nacionales y extranjeros y con el publico en general. Artículo 23.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrado por CINCO Directores Propietarios; cada Director Propietario tendrá su respectivo suplente cuando sea posible elegir suplentes. Entre los miembros propietarios que integran la Junta Directiva se elegirá un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Fiscal. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y habrá quórum en sus reuniones cuando este presente la mayoría de sus miembros, es decir, la mitad mas uno. El Presidente fijara la fecha y hora para las sesiones y la convocatoria será hecha por el Secretario. Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán electos para periodos de un año por la Asamblea General Ordinaria, mediante el procedimiento de votación secreta; continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no se verificara la nueva elección. Los nuevos miembros que se integren a la Asociación durante el curso de su existencia, podrán ser electos para cargos en la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 25.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) representar a la Asociación por medio de su Presidente ante cualesquier persona o autoridad. b) Celebrar, modificar, renovar y rescindir contratos que se relacionen con las finalidades de la Asociación. c) Administrar los bienes y negocios de la Asociación con las facultades de Poder Generalísimo, incluyendo todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Asociación. d) Formular el presupuesto de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea. e) Presentar a la Asamblea general Ordinaria un informe de las actividades efectuadas en el periodo. f) Dirigir la política general de la Asociación. g) Emitir, reformar y derogar los Reglamentos de la Asociación. h) Delegar facultades en comités o comisiones o en cualquier persona, señalándoles sus atribuciones específicas para cada caso. i) Convocar a las Asambleas Generales. j) Nombrar y remover el personal ejecutivo y administrativo de la Asociación, asignarle sus atribuciones y facultades y fijarle la correspondiente remuneración. k) Nombrar los miembros que han de integrar la comisión de arbitraje, cuando proceda. l) Fijar las cuotas de ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias. m) Contratar los servicios técnicos que se requieran. n) Llevar un libro de actas de sus sesiones, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ñ) En general, cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, así como de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. Artículo 26.- Las resoluciones y acuerdos en la Junta Directiva de la Asociación, se tomaran por mayoría de votos, es decir por la mitad mas uno de los miembros presentes en la sesión. En caso

de empate, el Presidente decidirá con voto doble. CAPITULO VI: (DEL PRESIDENTE): Artículo 27.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y Porta Voz del Directorio y ejercerá sus funciones durante un año. Artículo 28.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Conformar comisiones de trabajo, de estudio, de consultoría, de asesoría, de representación. b) Velar por que los asociados de la asociación cumplan con las normas y disposiciones que dicten los órganos de la Asociación y las demás leyes, decretos, disposiciones legales, reglamentos e instrucciones de las autoridades competentes. c) Designar a la persona o personas que deban representar a la Asociación en eventos nacionales o internacionales, oficiales o particulares y ante cualquier organismo en general. d) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de un Apoderado General de Administración. DEL VICE-PRESIDENTE: Artículo 29.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en ejercicio de sus funciones, en los casos de ausencia. DEL SECRETARIO: Artículo 30.- El secretario de la Junta Directiva de la Asociación, tendrá las atribuciones siguientes: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, lo mismo que el libro de Asociados. b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación y de las Asambleas Generales. c) Transcribir los acuerdos y resoluciones de la Asociación. d) Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones. Sin embargo, las actas podrán ser firmadas por todos aquellos concurrentes que deseen hacerlo. e) Atender la correspondencia de la Asociación. f) Firmar la convocatoria para la celebración de las sesiones de Asambleas Generales y Juntas Directivas de cualquiera que estas fuesen. DEL TESORERO: Artículo 31.- El Tesorero es el guardián de los fondos de la Asociación, de los cuales será responsable personalmente. Serán atribuciones del Tesorero: a) Cobrar a los asociados las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden. b) Efectuar los pagos del personal administrativo de la Asociación y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto y ordenado por la Junta Directiva de la Asociación. c) Llevar los libros correspondientes de la Asociación. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva de la Asociación, una relación de ingresos y egresos y un estado general de las cuentas de la asociación. e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un estado general de Ingresos y Egresos y un Balance General de las cuentas de la Asociación. DEL FISCAL: Se encargará de la fiscalización de la Asociación. Artículo 32.- Cuando por cualquier motivo el Tesorero cesare en el ejercicio de su cargo, la Junta Directiva de la Asociación encargará temporalmente a uno de los Directores, el desempeño de dicho cargo y nombrará una comisión de traspaso para finalizar al Tesorero saliente y hacer entrega formal de su cargo al designado. DE LOS DIRECTORES: Artículo 33.- Los Directores por el orden de su elección sustituirán en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva que estén temporalmente ausentes o imposibilitados de llevar a cabo sus funciones, sobre todo mientras no se elijan Directores Suplentes. CAPITULO VII: (DE LA SECRETARIA EJECUTIVA): Artículo 34.- La Secretaria Ejecutiva es el órgano funcional de la Asociación encargado de ejecutar las resoluciones e instrucciones de las Asambleas, de la Junta Directiva y del Presidente. Asimismo, por delegación de la Junta Directiva, el Secretario Ejecutivo tiene la misión de administrar correctamente los bienes y el desenvolvimiento de la Asociación. Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo es un funcionario remunerado o no, el que podrá ser contratado a tiempo completo si se estimare necesario. Su nombramiento será efectuado por la Junta Directiva y tiene las siguientes atribuciones: a) Administrar la Asociación de acuerdo a las facultades que se le otorguen. b) Representar a la entidad con todas las facultades necesarias, generales y especiales de acuerdo a los poderes que se le otorguen. c) Ser depositario del patrimonio de la Institución con las responsabilidades inherentes. d) En ausencia del Secretario actuar con voz pero sin voto como Secretario de las Asambleas y de la Junta y presentar los informes que le sean requeridos por estos. e) Contratar al personal subalterno y asignar sueldos según presupuesto, previa consulta y autorización con el Presidente. f) Por delegación del Secretario, llevar la correspondencia y custodiar los archivos, documentos, sellos, útiles y demás enseres de la Asociación. g) Atender y gestionar los certificados y

copias de actas que se soliciten. h) Llevar a cabo todo acto jurídico administrativo conducente a lograr la mayor eficiencia de la Asociación. i) Hacer las citaciones para la Asamblea General y para las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo a estos Estatutos. Artículo 36.- El Secretario Ejecutivo no podrá representar a ningún miembro afiliado ante las Asambleas y la Junta Directiva. CAPITULO VIII: (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES MONETARIAS DE LOS ASOCIADOS): Artículo 37.- Constituyen el patrimonio de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera, ya sea que los reciba u obtenga por compra, donación, o que a cualquier otro título pasen a ser de su propiedad. Artículo 38.- Son recursos de la Asociación. a) Las cuotas que paguen los miembros que la integran o que ingresen posteriormente. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. c) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros asociados. d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. e) Los demás ingresos de carácter imprevisto. Artículo 39.- Los fondos de la Asociación tan pronto se reciban, se depositarán a nombre de la misma en el banco que al efecto designe la Junta Directiva de la Asociación, los cuales solamente podrán ser retirados por medio de cheques que deberán llevar las firmas del Presidente de la Junta Directiva y del Tesorero de la Asociación o de quienes legalmente lo sustituyen o de aquellas personas que estén debidamente autorizados. La Junta Directiva podrá designar firmas autorizadas para la emisión de cheques de la Asociación. CAPITULO IX: (PROHIBICIONES): Artículo 40.- Ningún asociado o director podrá hacerse valer de su cargo para fines particulares, personales o de interés exclusivo para el miembro a que representa en su caso, y consecuentemente solo usará de su carácter cuando actúe oficialmente como representante de la Asociación. CAPITULO X: (INVENTARIO Y BALANCE): Artículo 41.- Se practicará inventario y balances cada año calendario enviando copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un libro de Asociados, un libro de Actas de la Asamblea General de Asociados, un libro de Actas de la Junta Directiva, lo mismo que los libros de Contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. El mismo libro de Actas de la Junta Directiva podrá utilizarse para las Actas de la Asamblea General. Artículo 42.- La contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos libros de conformidad con el sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fuere adoptado por la Junta Directiva. CAPITULO XI: (DE LAS INFRACCIONES): Artículo 43.- La Junta Directiva de la Asociación será el organismo que conocerá de toda infracción de los estatutos, de su reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Junta Directiva asimismo, conocerá de todos aquellos actos o practicas que perjudiquen o contraríen las finalidades de la Asociación o contravengan los principios y objetivos de la asociación y de la ética. En caso de cometerse infracciones graves en el cumplimiento de las obligaciones para con la Asociación, o que vulneren procedimientos o se ejecuten actos inconvenientes o indeseables, los miembros de la Asociación dirigirán sus denuncias a la Junta Directiva de la Asociación para que esta adopte las medidas que el caso aconseje. CAPITULO XII: (DISPOSICIONES GENERALES): Artículo 44.- La escritura de constitución y los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, para llevar a cabo la reforma será necesaria la concurrencia de las tres cuartas partes de los representantes de los miembros asociados y el voto favorable de las dos terceras partes como mínimo de los miembros que asistan. Al hacerse la convocatoria, se deberá mencionar la cláusula, artículo o artículos que serán objeto de reforma. Artículo 45.- La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto, siempre que estuvieren presente las tres cuartas partes de los miembros asociados y con el voto favorable de las dos terceras de los que asistan. Artículo 46.- La Asociación se disolverá en los siguientes

casos: a) Cuando por cualquier circunstancia la Asociación se encontrare en la imposibilidad de cumplir con las finalidades para que fue constituida. b) Cuando el número de sus asociados sea inferior a la cantidad requerida por la ley para su constitución y funcionamiento. c) Por resolución de la Asociación, tomada en Asamblea General y acordada por el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 47.- En caso de disolución, la Asociación designará un liquidador, quien realizará los bienes de la Asociación, cancelará los pagos pendientes y hará entrega del producto a una asociación sin fines de lucro con iguales o similares fines o según se indique en el acuerdo de disolución. Artículo 48.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde la fecha de su aprobación por la autoridad competente. Así quedan aprobados los estatutos. A continuación por unanimidad de votos se resuelve ratificar a la actual Junta Directiva electa en esta escritura, la cual estará vigente por un año que empezará a correr a partir de la publicación en la Gaceta del Decreto de la Asamblea Nacional en la cual se apruebe la Asociación y la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Carlos Eduardo Téllez Páramo; Vice-Presidente: Silvio Antonio Martínez López; Secretario: Harold José Páramo Guadamuz; Tesorero: Alcides de Jesús Páramo Ruiz; Fiscal: Jaime Enrique Lobo Traña. Se elige como Director Suplente del Secretario al señor Erlin Jesús García Ríos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto; de su objeto; del de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; del de las especiales en el contenidas, del de las que contienen estipulaciones implícitas y explícitas y sobre lo relativo a los trámites necesarios para la obtención de la personalidad jurídica.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, y sin hacerle modificación alguna, firman con el suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. Carlos Eduardo Téllez Páramo. (F) Ilegible. Alcides de Jesús Páramo Ruiz. (F) Ilegible. Harold José Páramo Guadamuz. (F) Ilegible. Jaime Enrique Lobo Traña. (F) Ilegible. Silvio Antonio Martínez López. (F) Ilegible. Erlin Jesús García Ríos. (F) Ilegible. Sergio David Corrales Montenegro. Notario.- Pasó Ante Mí, del Reverso del Folio Número Treinta, al Frente del Folio Número treinta y nueve, de mi Protocolo Número Cinco, que llevo en el presente año, a solicitud de Carlos Eduardo Téllez Páramo, libro este Primer Testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil seis.- LIC. SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 08347. – M. 2151794. – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: MK, que consiste en Una figura de forma ovalada, de fondo claro, en cuyo interior se aprecian las letras mayúsculas MK, escritas en tipo especial característico, con la particularidad, que la letra K, está formada por la línea vertical derecha de la letra M y por una especie de punta de flecha apuntando hacia el centro de dicha línea vertical, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02956, a favor de: BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el N°. 0701181, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 134, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08348. – M. 2089001. – Valor C\$ 45.00

De conforme con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Joyería La Pricensa, En letras azules cursiva la palabra Joyería, debajo de ésta la palabra "La Princesa" en letras rojas con una sombra negra; al extremo

derecho una corona al lado de la palabra Joyería, clase: 14 Internacional, Exp. 2006-03225, a favor de: JOSE DANIEL GARZON SOLORZANO, de República de Nicaragua, bajo el N°. 0701265, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 209, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador.

Reg. No. 08349. – M. 2151800. – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermudez, Apoderado de TELEVES INTERNACIONAL, S.A DE C.V. de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270523.
La palabra TimeOffice, escrita en letras de tipo especial, siendo las letras "T" y "O", mayúsculas y las demás minúsculas.

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, TOPOGRAFICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (SUPERVISION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, INTERRUMPIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS PARA GRABAR; MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS Y MECANISMO PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACION Y COMPUTADORAS; EXTINTORES, PRINCIPALMENTE UN PROGRAMA DE COMPUTO QUE ESTA DISEÑADO PARA LLEVAR EL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DENTRO DE LA EMPRESA Y AYUDAR EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DENTRO DE LA MISMA.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01622, catorce de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 08350. – M. 2151799. – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de J. Choo (Jersey) Limited de Jersey, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JIMMY CHOO

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO, CANDELAS DECORATIVAS PARA ÁRBOLES, LAMPARILLAS (CANDELAS), CANDELAS PERFUMADAS; CERA DE ABEJAS; GRASAS PARA CALZADOS; ACEITES PARA LA PRESERVACION DE CUEROS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01621, catorce de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 08351. – M. 2151798. – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTICLOR

Para proteger:
Clase: 5

DESINFECTANTES.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01563, diez de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 08352. – M. 2267602. – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de ANCHOR ABRASIVES COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANCHOR ABRASIVES

Para proteger:
Clase: 7

DISCOS Y CILINDROS ABRASIVOS INSERTADOS CON TUERCAS, RUEDAS ESMERIL SIN CENTRO Y DE ROLLO, PARA MAQUINAS MOLEDORAS ELECTRICAS Y ACCESORIOS DE MONTAJE PARA LAS MISMAS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01623, catorce de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 08353. – M. 2267603. – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de ANCHOR ABRASIVES COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANCHOR

Para proteger:
Clase: 7

DISCOS Y CILINDROS ABRASIVOS INSERTADOS CON TUERCAS, RUEDAS ESMERIL SIN CENTRO Y DE ROLLO, PARA MAQUINAS MOLEDORAS ELECTRICAS Y ACCESORIOS DE MONTAJE PARA LAS MISMAS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01624, catorce de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 08354. – M. 2151792 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1773 RPI del 17 de mayo, 2007.

(21) Número de solicitud: 2004-00033

(22) Fecha de presentación: 9 de abril, 2003.

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMA S.A

Dirección: 20, Avenue Raymond Aron, 92160 Antony

Inventor (es): IRINA MALEJONOCK; JEAN-PAUL CASIMIR; MICHEL LAVIGNE Y STÉPHANE MUTTI

(54) Nombre de la invención:
PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE COMBRETASTATINAS

(51) Clasificación Internacional CIP7:
C07C 21302, C07D 26306

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08355. – M. 2151791 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1775 RPI del 17 de mayo, 2007.

(21) Número de solicitud: 2005-00029

(22) Fecha de presentación: 14 de agosto, 2003.

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940.

Inventor (es): DARLENE COLEMAN DEECHER; ISTVAN JOZSEF MERCHENTHALER; KIMBERLY JEAN SIPE; LAWRENCE THOMAS O'CONNOR; LIZA LEVENTHAL Y TERRANCE HAROLD ANDREE.

(54) Nombre de la invención:
AGONISMO DEL RECEPTOR DE 5HT2A PARA EL TRATAMIENTO DE DISFUSION TERMORREGULADORA.

(51) Clasificación Internacional CIP7:
A61K 31138, A61K 314525, A61K 31135, A61K 3115, A61K 31553, A61K 31343, A61K 3155, A61K 31496, A61K 4506, A61P 1512, A61K 31166.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de mayo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08356. – M. 2151795 – Valor C\$ 1,105.00

De Conformidad a los artículos 40, 126, 127 y 128 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos y los artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se cancelaron a solicitud de la Dra. María José Bendaña Guerrero en su carácter de Apoderado de la sociedad: Citigroup Inc. del Estado de Delaware de EE.UU. las Marcas de Fábrica y Comercio y la Marca de Servicios denominadas:

Marcas	Registros	Clase	Tomo	Folio	Libro
	44095	16	148	54	Inscripciones
	44094	9	148	53	Inscripciones
	45061	36	151	209	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez días del mes de mayo del año 2007. Mario Ruiz Castillo, Director Suplente.-

Reg. 08357. M.- 2151782. Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00017

(22) Fecha de presentación: 05/08/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): DEBORAH A. YOUNG, KASAIAN MARION, KYRIAKI DONUSSI-JOANNOPOULOS, MARY COLLINS, MATTHEW J. WHITTERS Y RICHARD MICHAEL JR. O'HARA.

(74) Representante/Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 05/08/2004 y 23/12/2004.

(31) Número: 60/599,086 y 60/639,176

(54) Nombre de la invención:
ANTAGONISMO DE LA ACTIVIDAD DEL RECEPTOR DE INTERLEUQUINA 21.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 39395A61K 3817C07K 1900A61P 3700C12N 510C12N 1563.

(57) Resumen:

Se describen métodos y composiciones para inhibir la actividad de la interleuquina-21(IL-21)/ el receptor de IL-21(MU-1) usando antagonistas de IL-21 o del receptor IL-21 ("IL-21R" O "MU-1"). Los antagonistas de IL-21/IL-21R pueden usarse para inducir la supresión inmune in vivo, por ejemplo, para tratar, mejorar o prevenir los trastornos autoinmunes o inflamatorios, incluyendo, por ejemplo, la enfermedad intestinal inflamatoria (IBD), la artritis reumatoide (RA), el rechazo de trasplantes/injertos, la psoriasis, el asma, la fibrosis y el lupus eritematoso sistémico (SLE).

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de mayo de 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 08358. M.- 2151775. Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2006-00284
- (22) Fecha de presentación: 21/05/2005
- (71) Solicitante:
- Nombre: BAYER CROPSCIENCIE GMBH.
- Dirección: Brüningsstrasse 50, 65929 Frankfurt de R.D. Alemana.
- Inventor (es): GERHARD FRISCH, GERHARD SCHNABEL Y JANINE RUDE.
- (74) Representante / Gestor Oficioso:
- Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ
- (30) Prioridad invocada.
- (33) Oficina de Presentación: Oficina de R.D. Alemania
- (32) Fecha: 01/06/2004
- (31) Número: 102004026938.6
- (54) Nombre de la invención:
FORMULACIONES ACUOSAS POBRES EN ESPUMA PARA LA PROTECCION DE LAS PLANTAS.
- (51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A01N 2502.

(57) Resumen:

Formulaciones acuosas líquidas de sustancias activas como agentes fitoprotectores, solubles en agua, que contiene: (a) una o varias sustancias activas como agentes fitoprotectores, solubles en agua (sustancias activas del tipo (a)), (b) eventualmente una o varias sustancias activas como agentes fitoprotectores, insolubles en agua (sustancias activas del tipo (b)), (c) eventualmente disolventes orgánicos polares, (d) agentes tensioactivos aniónicamente activos. (e) eventualmente agentes tensioactivos no ionógenos, catiónicamente activos y o iónicos híbridos, (f) agentes antiespumantes sobre la base de siliconas, seleccionadas entre el conjunto de los poli (dimetilsiloxinos) lineales con una viscosidad dinámica media, medida a 25°C, en intervalo de 1.000 a 8.000 mPas y con un cierto contenido de ácido silícico, (g) eventualmente otros agentes coadyuvantes de formulación usuales, y (h) agua, son apropiadas como formulaciones pobre en espuma para la aplicación en la protección de plantas. Es posible también la utilización de las correspondientes formulaciones coadyuvantes exentas de sustancias activas en una mezcla de depósito con o bien en la aplicación disociadas con formulaciones de sustancias activas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de abril de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 08359. M.- 2151780. Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2006-00216
- (22) Fecha de presentación: 24/03/2005
- (71) Solicitante:
- Nombre: WYETH
- Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940-0874 de E.U.A
- Inventor (es): RONALD S. MICHALAK
- (74) Representante / Apoderado:
- Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA
- (30) Prioridad invocada:
- (33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A
- (32) Fecha: 26/03/2004
- (31) Número: 60/557,014
- (54) Nombre de la invención:
PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACION DE COMPUESTOS DE AMINO-ARILO YODADO.
- (51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07C 20974C07C 21152

(57) Resumen:

La presente invención provee procedimientos para la preparación de yoduros de amino arilo en donde un compuesto aminoarilo micronizado se hace reaccionar con un reactivo de yodación.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de mayo de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 08360. M.- 2151776. Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2006-00296
- (22) Fecha de presentación: 17/06/2005
- (71) Solicitante:
- Nombre: WYETH.
- Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): ANGELA M. WIDOM, BRUCE JACOBSON, DAVINDER GILL, DEBRA D. DONALDSON, JOHN KNOPH, LIUDMILA TCHISTIAKOVA, MACY X. JIN, MARION T. KASAIAN, SAMUEL J. GOLDMAN Y XIANG-YANG TAN.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 17/06/2004 y 09/06/2005

(31) Número: 60/581,078 y 11/149,025

(54) Nombre de la invención:
ANTICUERPOS QUE SE UNEN A IL-13

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 39395C07K 1624C07H 2104C12N 506C12P 2106

(57) Resumen:

Se describen proteínas (por ej. Anticuerpos y fragmentos de los mismos) que se unen específicamente a IL 13 y modulan la capacidad de IL-13 para interactuar con los receptores y mediadores de señalización de IL-13. También se describen métodos y composiciones para modular una o más actividades asociadas con IL-13 utilizando tales proteínas, por ej. para reducir o inhibir la interacción con los receptores de IL-13 o los mediadores de señalización de IL-13. Los antagonistas de IL 13, por ej. anticuerpos anti-IL-13 o fragmentos de los mismos, pueden usarse para aliviar uno o más síntomas de trastornos mediados por IL-13, por ej. para tratar o prevenir trastornos respiratorios (por ej. asma); trastornos atópicos (por ej. rinitis alérgica); afecciones inflamatorias y/o autoinmunes de la piel (por ej. dermatitis atópica), órganos gastrointestinales (por ej. enfermedades intestinales inflamatorias (IBD)), como así también trastornos fibróticos y cancerosos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de mayo de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 08361. M.- 2151774. Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00286

(22) Fecha de presentación: 09/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): AMY SZE PUI TAM, JAMES M. WILHERM, JOHN DUMAS, KEVIN D. PARRIS, LAURA LONG LIN, LIDIA MOSYAK, MARK STAHL, TANIA SHANE, XIANG-YANG TAN Y ZHIXIANG HU.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 22/06/2004, 09/06/2004 y 09/06/2004.

(31) Número: 60/581,375, 60/578,473 y 60/578,736

(54) Nombre de la invención:
ANTICUERPOS ANTI-IL-13 Y COMPLEJOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07K 1624G06F 1900

(57) Resumen:

Se describen anticuerpos anti-IL-13, cristales de anticuerpos anti-IL-13, complejos polipéptido IL-13/anticuerpo anti-IL-13, cristales de complejos polipéptido IL-13/anticuerpo anti-IL-13, complejo polipéptido IL-13RAlfa1/polipéptido IL-13/anticuerpo anti-IL-13, cristales de complejos polipéptido de IL-13RAlfa1/polipéptido IL-13/anticuerpo anti-IL-13, y métodos y sistemas de software relacionados.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de mayo de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 08362. M.- 2151773. Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00316

(22) Fecha de presentación: 06/07/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): ANDREW FENSOME, CASEY CAMERON MCCOMAS, EDWARD GEORGE MELENSKI, GARY SONDERMANN GRUBB, GINGER DALE CONSTANTINE, JAY EDWARD WROBEL Y MICHAEL ANTHONY MARELLA

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 07/07/2004 y 29/04/2005

(31) Número: 60/585,883 y 60/676,135.

(54) Nombre de la invención:
REGIMENES Y EQUIPOS ANTICONCEPTIVOS DE ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DEL PROGESTERONA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 31404A61K 31536A61K 31537A61P 1518.

(57) Resumen:

Se proporciona un método para la anticoncepción, que comprende suministrar de 21 a 27 días consecutivos de uno o más antagonista de PR en la ausencia de una progestina estrógeno, u otro compuesto esteroideal, seguido por de 1 a 7 días sin ningún agente activo; también se describe un equipo farmacéuticamente útil para facilitar el suministro de este régimen.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de mayo de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 08363. M.- 2151777. Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00035

(22) Fecha de presentación: 06/07/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): ANDREW FENSOME, CASEY CAMERON MCCOMAS, EDWARD GEORGE MELENSKI, JAY EDWAR WROBEL Y MICHAEL ANTHONY MARELLA.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 09/08/2004

(31) Número: 60/599,900

(54) Nombre de la invención:
MODULADORES DEL RECEPTOR DE PROGESTERONA QUE
COMPRENEN DERIVADOS DE PIRROL-OXINDOL Y SUS USOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 31404C07D 40304A61P 524

(57) Resumen:

Se proveen los derivados de pirrol-oxindol útiles como antagonistas del receptor de progesterona; se describe las composiciones farmacéuticas de estos derivados, como es el uso de los mismos en la anticoncepción y condiciones relacionadas con hormona.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de mayo de 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 08364. M.- 2151778. Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00045

(22) Fecha de presentación: 18/08/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): MAHDI B. FAWZI Y TIANMIN ZHU

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 20/08/2004

(31) Número: 60/603,096

(54) Nombre de la invención:
RAPAMICINA POLIMORFA II Y SUS USOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 49818A61K 31436

(57) Resumen:

La presente invención provee polimorfo forma II de rapamicina; está invención provee también procedimiento para preparar polimorfo forma II de rapamicina y composiciones farmacéuticas que incluyen polimorfo forma II de rapamicina.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de mayo de 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 08365. M.- 2151779. Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00036

(22) Fecha de presentación: 06/07/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): ANDREW FENSOME, CASEY CAMERON MCCOMAS, EDWARD GEORGE MELENSKI, GARY SONDERMANN GRUBB, JAY EDWAR WROBEL Y MICHAEL ANTHONY MARELLA.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 09/08/2004 Y 15/04/2005

(31) Número: 60/600,031 Y 60/671,684

(54) Nombre de la invención:
MODULADORES DEL RECEPTOR DE PROGESTERONA QUE
COMPRENEN DERIVADOS DE PIRROL-OXINDOL Y SUS USOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 31404C07D 40304A61P 524

(57) Resumen:

Se proveen los derivados de pirrol-oxindol útiles como antagonistas del receptor de progesterona; se describe las composiciones farmacéuticas que contiene estos derivados, como es el uso de los mismos en la anticoncepción y condiciones relacionadas con hormona.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de mayo de 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 08366. M.- 2151781. Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00210

(22) Fecha de presentación: 18/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): ARWINDER NAGI, ERIC BROWNE, KRISHNENDU GHOSH, LEON LINBERG, MARK LANKAU, MELISSA LIN, MICHEL BERNATCHEZ, PING CAI Y XIAOHONG PAN.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 19/03/2004 Y 17/03/2005

(31) Número: 60/554,622 Y 11/082,548

(54) Nombre de la invención:
FORMAS DE DOSIFICACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 40512C07D 21375A61K 31496A61P 2500

(57) Resumen:

Esta invención se refiere, por ejemplo, a nuevas formulaciones y métodos para la liberación de 4-Ciano-N- {(2R)- [4-(2,3-dihidro-benzo [1,4]dioxin-5il)-peperazin-1-il)-propil]-N-piridin-2-il-benzamida, sales farmacéuticas aceptables de la misma, compuestos estructuralmente relacionados, y/o metabolismo; así como al uso de estas formulaciones y métodos para tratar enfermedades.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de mayo de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 08367. M.- 2151788. Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00018

(22) Fecha de presentación: 01/08/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): AIPING CHENG, ANNABEL L. OLSEN HEDEMYR, CHRISTOPHER P. MILLER, EDOUARD ZAMARATSKI, EDWARD M. MATELAN, JAY E. WROBEL, JOHN W. ULLRICH, LARS KRUGER, PATRIK P. RHÖNNSTAD, RAYOMANDA J. UNWALLA, ROBERT J. STEFFAN, STEPHEN M. BOWEN Y TOMAS HANSSON.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 03/08/2004 Y 08/04/2005

(31) Número: 60/598,573 Y 60/669,737

(54) Nombre de la invención:
INDAZOLES UTILES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES
CARDIOVASCULARES

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 23100

(57) Resumen:

Esta invención proporciona compuestos de la fórmula (I) o (Ia), que son útiles en el tratamiento o inhibición de enfermedades mediadas por LXR.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de mayo de 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 08368. M.- 2151785. Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00277

(22) Fecha de presentación: 19/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): DEBRA D. DONALDSON, MARION T. KASAIAN, MARY COLLINS Y NANCY L. WOOD.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 19/05/2004

(31) Número: 60/572,407

(54) Nombre de la invención:
MODULACION DE PRODUCCION DE INMUNOGLOBULINA Y TRASTORNOS ATOPICOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 3820

(57) Resumen:

Un polipéptido IL-21 u otro agonista de senda IL-21 se pueden utilizar para tratar trastornos atópicos, por ejemplo, asma.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de mayo de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.-

Reg. 08369. M.- 2151786. Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00159

(22) Fecha de presentación: 18/09/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PAI LUNG MACHINERY MILL CO. LTD

Dirección: No. 8 Ting-Ping Rd., Jui-Fang Town, Taipei Hsien de Taiwán.

Inventor (es): SHIH-LUNG CHEN

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:
SISTEMAS DE DISIPACION DE CALOR PARA UNA MAQUINA TEJEDORA CIRCULAR DE ALTA VELOCIDAD.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
D04B 1566D04B 1548D04B 3510G05B 1908

(57) Resumen:

Se describe un sistema de disipación de calor para una maquina tejedora circular de alta velocidad que incluye una pistola de aire a temperatura súper baja. Aire frío es expulsado desde una salida de aire frío de la pistola de aire a temperatura súper baja para alejar el alto calor producido por una base cilíndrica durante un proceso de tejido. La pistola de aire a temperatura súper bajo está conectada a un tubo de extensión y se extiende hasta un espacio entre un disco de corte y una placa de prensado, o bases hundidas, o un anillo de rombo inferior y dos bases hundidas, o boquillas de alimentación de hilo. Aire frío expulsado desde la salida de aire frío pasa a través del espacio hasta base cilíndrica u otros componentes periféricos de la maquina tejedora circular de alta velocidad para lograr el efecto de disipación de calor. La pistola de aire a temperatura súper baja esta instalada dentro de una extremidad para soportar un dispositivo de suministro de hilo o sobre su superficie externa o sobre un anillo de alimentación de hilo.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de abril de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 08370. M.- 2151787. Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00037

(22) Fecha de presentación: 11/08/2005

(71) Solicitante:

Nombre: BIOTICA TECHNOLOGY LIMITED

Dirección: Chesterford Research Park, little Chesterford, Nr Saffron Walden, Essex CB10 1XL de Reino Unido

Inventor (es): CHRISTINE JANET MARTIN Y MATTHEW ALAN GREGORY

(74) Representante / Gestor Oficioso:

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Reino Unido

(32) Fecha: 11/08/2005

(31) Número: 0417852.1

(54) Nombre de la invención:

17-DESMETILRAPAMICINA Y SUS ANALOGOS, METODOS PARA SU PRODUCCION Y SU USO COMO INMUNOSUPRESORES, AGENTES ANTICANCERIGENOS, AGENTES ANTIMICOTICOS, ETC.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 49800

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a la producción de policétidos y otros productos naturales y a genotecas de compuestos y a compuestos novedosos individuales. Por lo tanto en un aspecto, la presente invención provee 17-desmetilrapamicina y análogos de la misma, métodos para su producción incluyendo cepas recombinantes y asilamiento y usos de los compuestos de la invención, en un aspecto adicional, la presente invención provee el uso de estos novedosos análogos de rapamicina en la inducción o mantenimiento de inmunosupresión, la estimulación de la regeneración neuronal o el tratamiento de cáncer, malignidades de células B, infecciones fúngicas, rechazo de trasplante, enfermedad de injertos contra hospedero, trastornos autoinmunes, enfermedades de inflamación, enfermedades vasculares y enfermedad fibróticas y en la regulación de cicatrización de heridas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de mayo de 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 08371. M.- 2151783. Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00207

(22) Fecha de presentación: 19/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHILAN GMBH

Dirección: Industrial Park Höchst, D-65926 Frankfurt am Main de R.D. Alemania

Inventor (es): BAPTISTE RONAN, CORINNE TERRIER, DANIEL G. MCGARRY, JEAN MARRIL, JOCHEN GOERLITZER, KAREN CHANDROSS, MAIKE GLIEN, PATRICK BERNARDELLI, STEFANIE KEIL Y WOLFGANG WENDLER

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de OEP

(32) Fecha: 01/04/2004

(31) Número: 04007879.2

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE OXADIAZOLONA COMO AGONISTAS DE PPAR DELTA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 41712A61P 300A61K 2500A61K 2900C07D 41312A61K 3141

(57) Resumen:

La invención se refiere a oxadiazolonas y a sus sales fisiológicamente aceptables y derivados fisiológicamente funcionales que muestran actividad agonista de PPAR-delta. Se describen compuestos de fórmula (I), en la que los radicales son como sean definidos, y sus sales fisiológicamente aceptables, y procedimientos para su preparación. Los compuestos son adecuados para el tratamiento y/o prevención de trastornos del metabolismo de ácidos grasos y trastornos de uso de la glucosa, así como trastornos en los que está implicada la resistencia a la insulina; enfermedades neurodegenerativas y/o trastornos de desmielinización de los sistemas nerviosos central y periférico, y/o enfermedades neurológicas que implican procesos neuroinflamatorios y/u otras neuropatías periféricas.

3

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de mayo de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 08372. M.- 2151784. Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00269

(22) Fecha de presentación: 02/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: ARENA PHARMACEUTICALS INC.

Dirección: 6166 NANCY RIDGE DRIVE, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121 de E.U.A.

Inventor (es): ALBERT S. REN, BEATRIZ FIORAVANTI, GRAEME SEMPLE, JIN SUN KAROLINE CHOI, JUERG LEHMANN, MARC A. BRUCE, ROBERT M. JONES, YIFENG XIONG Y YOUNG-JUN SHIN.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 02/06/2005

(31) Número: 60/577,354

(54) Nombre de la invención:

ARIL Y HETEOARIL DERIVADOS SUSTITUIDOS COMO MODULADORES DEL METABOLISMO Y LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RELACIONADOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 40100

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a ciertos aril y heteroaril derivados sustituidos de Fórmula (I) que son moduladores del metabolismo. En consecuencia, los compuestos de la presente invención son útiles para el tratamiento de trastornos relacionados con el metabolismo y sus complicaciones, tales con diabetes y obesidad.

3

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de abril de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 08373. M.- 2151789. Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00047

(22) Fecha de presentación: 22/08/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): THOMAS JOSEPH COMMONS.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 23/08/2004

(31) Número: 60/603,739

(54) Nombre de la invención:

ACIDOS DE TIAZOLO-NAFTILO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 31425A61P 702C07D 27724

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a acidos de tiazolo-naftilo de la formula (I) y a los procedimientos para utilizarlos para modular la expresión de PAI-1 y para tratar los trastornos relacionados con PAI-1.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de mayo de 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 08374. M.- 2151790. Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(21) Número de solicitud: 2005-00173

(22) Fecha de presentación: 05/10/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SD IP HOLDINGS COMPANY

Dirección: 4747 Lake Forest Drive Cincinnati, Ohio 45242 de E.U.A

Inventor (es): Vemon N. Goetz, Sunil S. Shah, Sheldon Eric Yourist y Richard Zimmerman.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 06/04/2005

(31) Número: 29/227,091

(54) Nombre de la invención:

BOTELLA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

09-01

(57) Resumen:

DIBUJO REPRESENTATIVO

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de mayo de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 07331. M.- 1367012. Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00307

(22) Fecha de presentación: 16/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER HEALTHCARE LLC.

Dirección: 555 White Plains Road, Tarrytown, NY 10591 de E.U.A

Inventor (es): RUSSELL J. MICINSKI

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: ANA JEANSY FORNOS ORTIZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 17/06/2004

(31) Número: 60/580,406

(54) Nombre de la invención:

INSTRUMENTOS DE DOSIFICACION Y SENSOR Y METODO DE USO DEL MISMO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

G01N 33487C12Q 100B01L 1100

(57) Resumen:

Un instrumento dosificador y sensor se adapta para manejar un paquete de sensores con sensores de prueba. El instrumento se adapta para llevar a cabo una prueba usando uno de los sensores de prueba. El instrumento comprende un mango, un ensamble de tablero de circuito, un mecanismo de cubierta y un ensamble impulsor. El mango incluye posiciones de espera, de prueba y extendida. El ensamble de tablero de circuito incluye una pluralidad de contactos sobre una superficie inferior del mismo. El mecanismo de cubierta incluye una pluralidad de índices. Cada uno de la pluralidad de índices se adapta para hacer contacto al menos con uno de los contactos de superficie del fondo. El ensamble impulsor incluye una pluralidad de contactos de rampa. El movimiento del mango a la posición extendida provoca al menos uno de los contactos de rampa que se mueva al menos uno de los índices en contacto con al menos uno de los contactos de superficie inferior. El movimiento del mango a la posición extendida coloca electromecánicamente al instrumento en una posición ENCENDIDA

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de abril de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 07836

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 173, se encuentra la Resolución No. 672-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 672-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de mayo del año dos mil siete, las nueve de la mañana. Con fecha catorce de mayo del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS NICARAGUA 2001, R.L. (COOTRUN, R.L.)**. Siendo su domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya aprobación e Inscripción de Reglamento Interno se encuentra registrada en Acta No. 07, Folios 019 al 021 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las tres de la tarde, del día catorce de enero del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS NICARAGUA 2001 R.L COOTRUN R.L.)**. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del

Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. No. 08170

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 67, se encuentra la Resolución No. 246-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 246-2007**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, once de mayo del año dos mil siete, las doce del medio día. Con fecha veinticinco de abril del año dos mil siete, presentó solicitud de Reforma Total de estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "JACINTO MARTINEZ QUIROZ" R.L.** Constituida su domicilio social en la comunidad de San Marco, Municipio de Belén, Departamento de Rivas, cuya Aprobación de Reforma Total de estatutos se encuentra registrada en Acta No. 25, Folio 002 al 003, que fue celebrada a las doce del medio día del día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declarado precedente, la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No.499). RESUELVE: Apruébese e inscribase la Aprobación de Reforma Total de estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "JACINTO MARTINEZ QUIROZ", R.L.** Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los once días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. No. 07976

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 314, se encuentra la Resolución No. 3028-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3028-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de marzo del año dos mil siete, las nueve de la mañana en fecha trece de marzo del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ECOLOGICA 15 DE MAYO R.L.** Constituida en el Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, a las ocho de la mañana, del día diez de mayo del año dos mil seis. Se inicia con trescientos veinte y cinco (325) asociados, doscientos once (211) hombres, ciento catorce (114) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 40,625.00 (cuarenta mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499), y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ECOLOGICA 15 DE MAYO, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (a), Efraín Merlo Rodríguez; 2. Vicepresidente, Marilen del Socorro Cruz Reyes 3. Secretario (a), Santos Elizabeth Martínez López; 4. Tesorero (a), Maritza Elena Videa Calero; 5.1 Vocal, Lino Alerto Gómez Caballero. 2. Vocal Arcadio Antonio Ponce García; 3. Vocal, José Mercedes Espinoza Espinoza. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La

Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. No. 07977

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA**. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 314, se encuentra la Resolución No. 3027-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3027-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de marzo del año dos mil siete, las tres y quince minutos de la tarde, en fecha trece de marzo del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "TRES PINOS R.L (COOSEMULP R.L.)**. Constituida en la Comunidad del Carro, Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana, del día veinte de septiembre del año dos mil seis. Se inicia con ciento veinte y cinco (125) asociados, setenta y tres (73) hombres, cincuenta y dos (52) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 62,500.00 (Sesenta y dos mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 15,625.00 (quince mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499), y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "TRES PINOS R.L (COOSEMULP R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (a), Santiago Milán Gutiérrez Zeledón; 2. Vicepresidente, Marcelina Victoria Zeledón Salguera; 3. Secretario (a), María Lourdes Ruiz López; 4. Tesorero (a), Gabino del Rosario López Montenegro; 5.1 Vocal, Juan Carlos Sáenz Zeledón. 2. Vocal, Nicolás Alonso Montenegro Montenegro; 3. Vocal, Lisset del Carmen González Montenegro. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. No. 08096

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 330, se encuentra la Resolución No. 741-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 741-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil siete, a las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha catorce de mayo del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "VIDA Y ESPERANZA" R.L. (COOPASERVE R.L.)**. Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, las ocho de la mañana, del día veinte de febrero del año dos mil siete, se inicia con ciento quince (115) asociados, setenta y ocho (78) hombres, treinta y siete (37) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 11,500.00 (once mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas. (Ley No. 499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la Inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "VIDA Y ESPERANZA" R.L. (COOPASERVE R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente, Salvador Rayo Rocha; Vicepresidente, Gladis Lucía Colindres Jiménez; Secretario (a), Juana de Dios Martínez; Tesorero (a), Esperanza Isabel Corea R.; Vocal, Calixto Javier Chavarría. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos, archivándose

el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 08169

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 314, se encuentra la Resolución No. 3030-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3030-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil siete, las nueve de la mañana, en fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CONFETSALUD MANAGUA R.L (CONFETSALUD-MANAGUA,R.L)**. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana, del día diez de noviembre del año dos mil seis. Se inicia con treinta (30) asociados, trece (13) hombres, diecisiete (17) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CONFETSALUD MANAGUA, R.L (CONFETSALUD-MANAGUA, R.L)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (a), Isaias Araica Tercero; 2. Vicepresidente, Ana Guadalupe García Valdivia; 3. Secretario (a), Donald Alberto Cabrales Morales; 4. Tesorero (a), Roberto José Castillo Castillo; 5.1 Vocal, José Antonio Loasiga Sánchez. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 08171

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 172, se encuentra la Resolución No. 670-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 670-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete, las tres y veinte minutos de la tarde. Con fecha ocho de mayo del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INCESA STANDARD R.L (COACFS R.L)**. Siendo su domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto se encuentra registrada en Acta No. 13 folios 086 al 096 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las cuatro de la tarde, del día veinte de diciembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas. Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de estatuto, de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INCESA STANDARD R.L (COACIS R.L)**. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la

Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 08172

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 169, se encuentra la Resolución No. 659-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 659-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de abril del año dos mil siete, las diez de la mañana. Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción Reforma Total de estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE CHICHIGALPA R.L. (CODETRACACHI R.L)**. Siendo su domicilio social en la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, cuya aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto se encuentra registrada en Acta No. 038 folios 116 al 155 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día catorce de octubre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas. Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de estatuto, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE CHICHIGALPA R.L. (CODETRACACHI R.L)**. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 08173

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 175, se encuentra la Resolución No. 683-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 683-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de mayo del año dos mil siete, las dos de la tarde. Con fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y CAMIONETAS "VICTOR MANUEL RIVAS GOMEZ" (COVRITAR, R.L)**. Siendo su domicilio social en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, cuya aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto se encuentra registrada en Acta No. 011 folios 035 al 039 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día once de marzo del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatuto, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas. Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de estatuto, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y CAMIONETAS "VICTOR MANUEL RIVAS GOMEZ (COVRITAR R.L)**. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 08539

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo V,

del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 327, se encuentra la Resolución No. 730-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 730-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de marzo del año dos mil siete, a las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha ocho de marzo del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "CARLOS GONZALEZ LEZCANO" R.L.** Constituida en la Comarca de Wapy, Municipio de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, las diez de la mañana, del día quince de enero del año dos mil siete, se inicia con treinta y tres (33) asociados, veintiséis (26) hombres, siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,300.00 (tres mil trescientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,800.00 (un mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas. (Ley No. 499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la Inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "CARLOS GONZALEZ LEZCANO" R.L.** Presidente, Mario González Lezcano; Vicepresidente, Alfonso Robleto Gómez; Secretario, Bernarda del Socorro Martínez Ocón; Tesorero (a), Edyth Velásquez Lumbí; Vocal, Justiniano Ríos Reyes. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 08540

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 319, se encuentra la Resolución No. 3049-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3049-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete, las nueve de la mañana. En fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción de la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL INDIGENA BARAKNIN R.L.** Constituida en el Municipio de Rosita, Región Autónoma Atlántico Norte, a las ocho de la mañana del día seis de marzo del año dos mil siete. Se inicia con veinte (20) asociados, veinte (20) hombres, cero (00) mujeres. Con un capital suscrito de C\$4,000.00 (cuatro mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,000.00 (un mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL INDIGENA BARAKNIN R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1 Presidente (a), Antonio Zeledón Alfaro; 2. Vicepresidente, Leónidas Angulo Mckenzie; 3. Secretario (a), Tomás Enrique Frank Gómez; 4. Tesorero (a) Jairo José Benitez Grey. 5. Vocal. Josué Alfaro Montiel. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 08585

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 318, se encuentra la Resolución No. 3047-2007,

que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3047-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete, las nueve de la mañana. En fecha ocho de mayo del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción de la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNAL LA BENDICION R.L (COOVIBEN R.L.)**. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día quince de abril del año dos mil siete. Se inicia con veinte (20) asociados, ocho (08) hombres, doce (12) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 500.00 (quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNAL LA BENDICION R.L. (COOVIBEN R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1 Presidente (a), Norberto Remigio Pavón Rodríguez; 2. Vicepresidente, Juan José Martínez Sánchez; 3. Secretario (a), Julián Javier Pavón Dávila; 4. Tesorero (a) Adriana del Rosario Rivas Pérez. 5. Vocal. Reyna Albertina Palacios Aguilar. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 9316 - M. 1895314 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A:

Licitación Pública Nacional: N° LPN-002-2007-BCIE-III BLOQUE-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN ZONAS PRODUCTIVAS BCIE - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Gobierno de la República de Nicaragua, ha recibido financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica a través del Préstamo 1662 para sufragar parcialmente los costos del Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas del Área Concesionada. Parte de este financiamiento se destinará a efectuar gastos elegibles que se lleven a cabo en la ejecución de las obras "Construcción de Redes de Distribución Eléctrica para el Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas BCIE/Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), por este medio invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para realizar las obras de "Construcción de Redes de Distribución Eléctrica para el Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas BCIE/MEM".

La Licitación se llevará a cabo conforme las Normas y Procedimientos del BCIE, contando con recursos provenientes del Préstamo N° 1662 suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua para la ejecución del Programa de Electrificación Rural en Zonas Productivas BCIE/MEM.

Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación, mediante solicitud por escrito al Ministerio de Energía y Minas y el pago de un cargo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en las oficinas abajo indicadas los días 11, 12 y 13 de Julio del 2007, en horario de oficina de 2:00 a 5:00 p.m.

Los licitantes durante la construcción de las obras deberán basarse en las Normas de Construcción y Especificaciones Técnicas de Materiales para la Construcción de Redes Eléctricas de Distribución 14.4/24.9 Kv. Con postería de concreto y aplicadas por las Distribuidoras Eléctricas Locales.

Las ofertas deben presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional en la oficina abajo mencionada, a las 10:00 a.m. del día Lunes veinte (20) de Agosto del año dos mil siete.

Las propuestas recibidas después de la hora estipulada no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Las propuestas serán abiertas en acto público a las 10:00 a.m. del día Lunes veinte (20) de Agosto del año dos mil siete.. En presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada a continuación:

Ministerio de Energía y Minas
P.O. Box CJ-159
Contiguo al Ministerio de Defensa
Managua, Nicaragua
Tel. (505) 222-5576/222-7089/222-3386 . Fax: (505) 222-4629
Email: donald.espinosa@mem.gob.ni * aura.gonzalez@cne.gob.ni
Donald Espinosa R.
Secretario General.

Reg. No. 9311 - M. 2108045 - Valor C\$ 215.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACIÓN No. 033/2007
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-003-2007-
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
“ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES EL
RAICERO, LA PERLITA, VOLCAN ARRIBA, RODEITO-LA
VAINILLA”**

DONALD ENRIQUE ESPINOSA ROMERO, en su calidad de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, lo que acredita con el Acta de Nombramiento publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 25 del 05-02-2007, y con la Resolución Administrativa número cero, cero, nueve, pleca dos mil siete (009/2007), del día veintiuno de Febrero del año dos mil siete, Delegación y Autorización emitida por el Ing. Emilio Rappacioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas, la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” la Ley 349 Reforma a la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

VISTOS RESULTA:

Que habiendo El Ministerio de Energía y Minas convocado a la Licitación Pública Nacional N° LPN-003-2007-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS de conformidad con lo establecido en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, para la construcción de redes en el “Proyecto de Electrificación de las Comunidades El Raicero, del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega; La Perlita del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega; Volcán Arriba del Municipio de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega; Rodeito-La Vainilla del Municipio de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega. procediendo el Comité de Licitación nombrado, según Resolución Administrativa No. 019/2007 del día veinte y cuatro de abril del año dos mil siete a efectuar todo el proceso de licitación correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día diecinueve de junio del año dos mil siete, se realizó la apertura de las ofertas de esta Licitación Pública Nacional LPN N° 003-2007-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, presentando ofertas de las Empresas:

- Industrias Edison, S.A. (IE)
- Montajes Electromecánicos, Generación y Automatización, S.A. (MEGA, S.A.)
- Sunline Internacional, S.A. (SINTER, S.A.)

SEGUNDO: Que el día veinte y seis de junio del corriente año, me fue presentado el informe del Comité de Licitación que se encuentra en el Acta N° 005 Informe de Recomendación de Adjudicación, del veinticinco de junio del 2007, en el cual recomendaron a esta Autoridad, la adjudicación a favor de la siguiente empresa:

LOTE UNICO: Comunidades El Raicero del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega; La Perlita del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega; Volcán Arriba del Municipio de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega; Rodeito-La Vainilla del Municipio de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega. Empresa Ganadora **Montajes Electromecánicos Generación y Automatización, S.A. (MEGA, S.A.), con una oferta de C\$ 3,132,993.69 (tres millones ciento treinta y dos mil novecientos noventa y tres córdobas con 69/100).**

Esta recomendación de adjudicación se hace de esta manera por ser favorable a los intereses del Ministerio de Energía y Minas, ya que dicha empresa cumple con todos los requisitos de calificación establecidos en el Documento Base de Licitación.

TERCERO: Que se procedió a notificar a los oferentes la recomendación del Comité de Licitación y dar el tiempo establecido y no se presentó ningún recurso de impugnación.

POR TANTO :

De conformidad con las consideraciones anteriores, esta autoridad.

RESUELVE:

1. Aceptar el informe presentado por el Comité de Licitación conforme Acta N° 005 Informe de Recomendación de Adjudicación del veinticinco de junio del año dos mil siete, que consiste en adjudicar a favor de la siguiente empresa:

· **LOTE UNICO:** comunidades El Raicero del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega; La Perlita del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega; Volcán Arriba del Municipio de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega; Rodeito-La Vainilla del Municipio de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega. Empresa Ganadora **Montajes Electromecánicos Generación y Automatización, S.A. (MEGA, S.A.), con una oferta de C\$ 3,132,993.69 (tres millones ciento treinta y dos mil novecientos noventa y tres córdobas con 69/100).**

2. Invitar al Representante Legal de la empresa ganadora, para que en un plazo de tres días se presente a negociar y a suscribir el respectivo contrato con esta autoridad, todo de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

3. Notifíquese esta Resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en el Despacho del Secretario General, en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.- Ing. Donald Espinosa R., Secretario General.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 9315 - M. 2108107 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN ADJUDICANDO EN FORMA COMPARTIDA LA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 02-DGI/2007, ADQUISICIÓN DE: "CINTAS, PELICULAS Y TONERS".

RESOLUCIÓN No. 02

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 02, del 12 de Abril del 2007, para la Adquisición de: "Cintas, Películas y Toners", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. 02-DGI/2007, Adquisición de: "Cintas, Películas y Toners". Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 04 de Junio del año 2007; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que la Empresa C.M. Datatex, S.A. interpuso un Recurso de Aclaración en contra del Dictamen de Adjudicación del Comité de Licitación, el 15 de Junio del año 2007, el que fue considerado como improcedente por extemporáneo, puesto que el oferente debió de ejercer su derecho en la Apertura de Ofertas, y no después de evaluada la Licitación.

III

Que de conformidad con el Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación compartida, ya que de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de esta Institución.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las ofertas mas bajas evaluadas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados A partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación No.02-DGI/2007, Adquisición de:

"Cintas, Películas y Toners", contenidas en Acta fechada el 04 de Junio del año 2007.

b) Se adjudica la Licitación No. 02-DGI/2007, Adquisición de: "Cintas, Películas y Toners" de la siguiente manera: 1) Al oferente Tecnología Computarizada, S.A. (CONTECH), se le adjudican 06 Ítems, hasta por la suma de C\$83,565.82 2) Al oferente C.M. Datatex, S.A., se le adjudican 09 Ítems, hasta por la suma de C\$1,013,006.25 3) Al oferente Corporación Roberto Terán G. se le adjudican 11 Ítems, hasta por la suma de C\$637,323.01 c) El Señor Flavio González Mendoza, Director de Recursos Materiales y Financieros, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme los Contratos correspondientes. d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de Junio del año dos mil siete. Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

Reg. No. 9227 - M. 2108043 - Valor C\$ 170.00

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 001-2007 "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA"

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA", la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener del 9 al 13 de Julio de 2007 inclusive, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m., el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día 18 de Julio del 2007 a las 10:00 a.m., en la Sala de Conferencias del segundo piso del INE, ubicado en el Edificio PETRONIC.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las 2:45 p.m. del día 30 de Julio de 2007, en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones. Así mismo los oferentes deberán presentar en el acto de apertura de ofertas el certificado original y vigente de inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado y dentro de su oferta copia legible del mismo.

Managua, 5 de Julio de dos mil siete.- INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 9310 - M. 1895297 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 06-INTUR-2007 “CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONEXIÓN A INTERNET”

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. 045-INTUR-2007, de la máxima autoridad invita a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país para la prestación de servicios de Internet e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de **SERVICIOS DE CONEXIÓN A INTERNET-**

Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto propio de INTUR.

1) Los Servicios solicitados deberán ser prestados en el edificio central de INTUR en Managua, durante un plazo de un año a partir de la firma del contrato, renovable hasta por dos años adicionales, de acuerdo al Arto. 72 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y de común acuerdo entre las partes.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones de INTUR, ubicadas en Managua, del Hotel Crowne Plaza 1 cuadra al sur, 1 cuadra abajo, los días 12, 13 y 16 de julio del año en curso, de 8:30a.m. a 12:15 p.m. y de 2:00 a 4:00p.m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00), en Caja General, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la Oficina de Adquisiciones de INTUR, ubicadas en Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al sur, 1 cuadra abajo, a más tardar a las nueve y cuarenta y cinco horas del treinta y uno de julio del año dos mil siete.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas a las diez horas del treinta y uno de julio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes

de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo.

Mariela Zelaya Ramírez, Responsable de Adquisiciones.

2-1

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 9317 - M. 1895408 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Pública No. 003 – 2007 “**ADQUISICION DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO Y BRONCE**”, la cual se financia con fondos propios.

Los bienes contratados, deben entregarse en atención a pedidos parciales que irá haciendo **ENACAL**, durante la vigencia del contrato, y hasta agotar la cantidad de bienes contratados. El Proveedor tendrá un plazo de 20 días calendario para entregar la totalidad de bienes que componen cada pedido.

El lugar de entrega de los bienes es la In Bond (almacén fiscal), plantel Santa Clara de **ENACAL**, localizada en el Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago por cada pedido, se efectuará 30 días calendario después de recibidos todos los bienes incluidos en este.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en el Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, del 10 al 13 de julio del 2007 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

El acto de Homologación se efectuará a las 10:00 a.m. del día 16 de julio del 2007, en la sala de conferencias del Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 22 de agosto del 2007, en el Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias del Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 22 de agosto del 2007. Consultas al Telefax (505)2667914.

Managua, tres de julio del año dos mil siete.- Lic. Miguel Román Rivera, Jefe Departamento de Compras y Adquisiciones

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Restringida No. 003 – 2007 “**ADQUISICION DE ACCESORIOS (mangueras) PARA EQUIPO SCANIA (vector)**”, la cual se financia con fondos propios.

Los bienes contratados deben entregarse dentro del plazo cotizado, el cual no debe exceder de sesenta (60) días calendario después de firmado el contrato.

El lugar de entrega de los bienes es la In Bond (almacén fiscal), plantel Santa Clara de **ENACAL**, localizada en el Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago se efectuará de manera total, y se efectuará 30 días calendario después de recibidos todos los bienes contratados.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en el Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, del 10 al 13 de julio del 2007 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIENTO CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 30 de julio del 2007, en el Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias del Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 30 de julio del 2007. Consultas al Telefax (505)2667914.

Managua, tres de julio del año dos mil siete.- Lic. Miguel Román Rivera, Jefe Departamento de Compras y Adquisiciones.

ALCALDIA

Reg. No. 9314 - M. 2108121 - Valor C\$ 170.00

Alcaldía Municipal de Esquipulas del departamento de Matagalpa

Aviso de Licitación Restringida Num. 005 - 2007 "Reparación 9.2 km tramo de camino Coscuilo – Santa Teresa"

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Esquipulas, departamento de Matagalpa, en calidad de entidad administradora ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y representante del proyecto antes descrito, financiado con fondos FOMAV-Alcaldía, invitan a toda persona natural o jurídica inscrito en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua a presentar ofertas para la ejecución del proyecto, la que debe ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación del mismo.

Descripción del Proyecto

En términos generales la obra consiste en la **Reparación 9.2 km tramo de camino Coscuilo – Santa Teresa.**

La compra de los documentos de licitación podrá ser adquirida en las oficinas de caja de la alcaldía municipal de Esquipulas desde el día lunes 16 de julio hasta el día martes 17 de julio del corriente en horas hábiles de oficina.

La entrega de los documentos se realizara en las oficinas de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la alcaldía municipal los días 16 y 17 de julio del corriente en horas hábiles.

El valor de dicho documento es de **C\$ 250.00.** (Dos Cientos Cincuenta Córdoba Netos)

Dado en la ciudad de Esquipulas departamento de Matagalpa a los nueve días del mes. Lic. Raúl Jarquín Araúz, Alcalde Municipal.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 08635- M. 2089160 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 514, Página 258, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUSTO PASTOR CALDERON MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme. Managua, once de mayo del 2007.- MBA. Ronald Tórres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 8636 - M. 2089168 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 381, Página 191, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DAVID ABDELATIF ABUHASSAN ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2007.- MBA. Ronald Tórres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 08637 - M. 0136725 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 121, Página 61, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARTA ISABEL RODRIGUEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de abril de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08634 - M. 2089102 - Valor 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Rector de la UNIMET, certifica que en el asiento número 15 de la página 007 el tomo primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO CASTRO GARNIER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de diciembre del dos mil seis.

Es conforme, Managua, a los once días del mes de enero del 2007. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. No. 08638 - M. 2089153 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 125, en el Folio 125 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 125. Hay una foto en la parte inferior izquierda. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

TAMARA AUXILIADORA TIJERINO MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Derecho, Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Doctora Mailing Lau Gutiérrez, Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 125, Folio, 125, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, veintiséis de febrero del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 08639 - M. 2089152 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 126, en el Folio 126 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 126. Hay una foto en la parte inferior izquierda. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ISOLDA MARIA AUXILIADORA SOLORZANO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Doctora Mailing Lau Gutiérrez, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 126, Folio 126, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, veintiséis de febrero del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 8641 - M. 2089141 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense", certifica que a la Página Cuatro, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

WILLIAM MERCEDES QUINTANA PERDOMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras.- Decano, Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de febrero del año dos mil siete.- Lic. Antonia Najera Aragón, Directora.

Reg. No. 8642 - M. 2089138 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense", certifica que a la Página Catorce, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

YAMIL ANTONIO NARVAEZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras.- Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de febrero del año dos mil siete.- Lic. Antonia Najera Aragón, Directora.

Reg. No. 09249 - M. 1895309 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense", certifica que a la Página Nueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

JOSE MARTIN POMARES IBARRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Horacio Bermúdez Cuadra. - El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras.- El Decano, Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil siete.- (f) ilegible, Director (a).

Reg. No. 09250 - M. 1895310 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense", certifica que a la Página Dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

KENIA AZUCENA ARIAS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. - El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. - El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil siete.- (f) ilegible, Director (a).

Reg. 08840 - M. 2089493 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ELDA MARIA MERCADO AVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08841 - M. 2099007 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUAN CARLOS MORALES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 8583 - M. 2089155 - Valor C\$ 255.00

NORMANDANILO RAPPACCIOLILACAYO, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo de este domicilio quien se identifica con cédula No. 042-210444-0000N y **ALDO RAPPACCIOLILACAYO**, mayor de edad, casado de este domicilio, quien se identifica con cédula No. 042-011146-0001F, solicita se les declare herederos únicos y universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida le pertenecieron a las señoritas **MERCEDES Y MARIA FELICITA** ambas **ASENJO GARCIA** y de la señora **PETRONILA ASENJO GARCIA DE RAPPACCIOLI** (q.e.p.d). Interesados oponerse en el término de ley correspondiente. Diriamba, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Dra. Teresa Loáisiga Bustamante, Juez de Distrito Civil de Diriamba. Karlethy Calero Canda, Secretaria de Actuaciones.

3-3